





## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA PROVINCIA FRANCISCANA DE LOS XII APÓSTOLES DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, el señor **JUAN YANGALI QUINTANILLA**, identificado con DNI N° 41220347, designado con Resolución Suprema N° 016-2025-MC, a quien en adelante se le denominará “**LA BIBLIOTECA**”; y, de la otra parte, la **PROVINCIA FRANCISCANA DE LOS XII APÓSTOLES DEL PERÚ**, con RUC N° 20139501994, con domicilio en Jr. Ancash N° 471, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente y representante legal, Fray **ERNESTO CHAMBI CRUZ**, identificado con DNI N° 01305067, facultado según poderes inscritos en el asiento A00048 de la Partida Electrónica N° 03001749 del libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará “**LA PROVINCIA**”, en los términos y condiciones siguientes:





### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 
- 
- 1.1. **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
  - 1.2. **LA PROVINCIA** es una asociación religiosa, perteneciente a la Iglesia Católica, debidamente reconocida por la arquidiócesis de Lima, amparada por el Acuerdo, suscrito el 19 de julio de 1980 y aprobado por el Decreto Ley N° 23211.
  - 1.3. **LA BIBLIOTECA** y **LA PROVINCIA** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**.



### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- 
- 
- 2.1. Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
  - 2.2. Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
  - 2.3. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
  - 2.4. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
  - 2.5. Decreto Ley N° 23211, que aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, suscrito el 19 de julio de 1980.
  - 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - 2.7. Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.  
Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.



- 2.9. Resolución de Gerencia General N° 000146-2025-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2025-BNP, Directiva denominada “Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú”.
- 2.10. Estatutos Particulares de la “Provincia Franciscana de los XII Apóstoles del Perú”.
- 2.11. Estatutos Civiles de la “Provincia Franciscana de los XII Apóstoles del Perú”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto brindar soporte técnico, capacitación, y acompañamiento por parte de **LA BIBLIOTECA** en los procesos de identificación, selección, digitalización, conservación, preservación, restauración y registro como Patrimonio Cultural de la Nación de la colección bibliográfico-documental perteneciente a la Biblioteca del Museo Convento San Francisco y Catacumbas de **LA PROVINCIA**, correspondiente a los siglos XV al XX, actualmente bajo custodia del Archivo San Francisco de Lima.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

#### 4.1. Compromisos de **LA BIBLIOTECA**:

- a) Brindar soporte técnico, capacitación y acompañamiento al personal designado por **LA PROVINCIA**, en temas de identificación, declaración, conservación, preservación, control, custodia, restauración, digitalización, protección y puesta en valor del acervo bibliográfico documental y digital, previa solicitud y conforme a la disponibilidad de **LA BIBLIOTECA**.
- b) Brindar soporte técnico al personal de **LA PROVINCIA**, así como apoyo y acompañamiento especializado durante el proceso de identificación, selección, digitalización, declaración y registro como Patrimonio Cultural de la Nación de la colección bibliográfico documental de la Biblioteca del Museo Convento San Francisco y Catacumbas de **LA PROVINCIA**, correspondientes a los siglos XV al XX, que custodia el Archivo San Francisco de Lima.
- c) Facilitar a **LA PROVINCIA** el acceso a sus repositorios documentales, bases de datos especializadas, recursos bibliográficos técnicos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

#### 4.2. Compromisos de **LA PROVINCIA**:

- a) Asignar de forma permanente personal capacitado y con los equipos técnicos necesarios para la custodia, conservación, preservación, digitalización y gestión de la colección bibliográfico documental pertenecientes a la Biblioteca del Museo Convento San Francisco y Catacumbas de **LA PROVINCIA**, correspondientes a los siglos XV al XX, custodiada por el Archivo San Francisco de Lima.
- b) Facilitar al personal de **LA BIBLIOTECA** un ambiente debidamente equipado para el desarrollo de actividades de capacitación presencial dirigidos al personal de **LA PROVINCIA**.



- c) Brindar las facilidades necesarias al personal de **LA BIBLIOTECA** para el acceso, manipulación y revisión física de la colección bibliográfico documental durante el proceso de identificación, selección, digitalización, declaración y registro como Patrimonio Cultural de la Nación.
- d) Colaborar en la difusión de las actividades culturales organizadas por **LA BIBLIOTECA** a través de los canales oficiales de comunicación y las redes sociales de **LA PROVINCIA** y del Archivo San Francisco de Lima.
- e) Permitir a **LA BIBLIOTECA** el acceso, estudio, investigación y registro catalográfico de la colección bibliográfico-documental para fines de investigación, estadística cultural y enriquecimiento del patrimonio bibliográfico nacional, reconociendo a **LA BIBLIOTECA** en toda publicación o difusión académica derivada de dicho acceso.
- f) No enajenar, gravar, donar ni trasladar el material bibliográfico-documental objeto del presente Convenio fuera de las instalaciones del Archivo San Francisco de Lima durante la vigencia del presente Convenio.



#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA COLECCIÓN

- 5.1 La colección bibliográfico-documental objeto del presente Convenio corresponde al acervo de la Biblioteca del Museo Convento San Francisco y Catacumbas, correspondiente a los siglos XV al XX, que se encuentra físicamente ubicado y bajo custodia del Archivo San Francisco de Lima, sito en Jr. Áncash 471, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- 5.2 Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente Convenio, **LAS PARTES** elaborarán un inventario preliminar de la colección, el cual será suscrito por los respectivos coordinadores institucionales.
- 5.3 Cualquier material bibliográfico-documental que no figure en el inventario preliminar y que sea posteriormente identificado, podrá incorporarse mediante acta de ampliación suscrita por los coordinadores de cada institución.



#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

**LAS PARTES** convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

- 7.1. Para el logro del objeto del Convenio, de los compromisos pactados, de la ejecución, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:

El Director de la Dirección de Protección de las Colecciones  
Nombre: César Rodolfo Arriaga Herrera  
Correo electrónico: dpc@bnp.gob.pe





- Por **LA PROVINCIA:**

El Secretario Provincial  
Nombre: Fr. Henry Arana Sinchi, OFM.  
Correo electrónico: 12apostolesperu@gmail.com

El Coordinador del Archivo San Francisco de Lima  
Nombre: Julio Alejandro Santos Ugaz  
Correo electrónico: archivo4sanfranciscodelima@gmail.com

7.2. En caso de que varíen los coordinadores o los correos electrónicos, se deberá comunicar inmediatamente por escrito a la otra parte.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

8.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- Comunicación por medio físico:** realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
- Comunicación por medio virtual:** realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los coordinadores designados sea recibido y confirmado por el destinatario.

8.2. **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas, conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

### CLÁUSULA NOVENA: DIFUSIÓN Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

9.1. **LAS PARTES** acuerdan que toda difusión pública de las actividades, resultados o productos generados en el marco del presente Convenio (publicaciones, exposiciones, catálogos, material audiovisual, eventos, contenido digital, etc.) deberá:

- Reconocimiento mutuo: Incluir visiblemente los logotipos institucionales de **AMBAS PARTES** y la siguiente leyenda: "Realizado en el marco del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Provincia Franciscana de los XII Apóstoles del Perú y la Biblioteca Nacional del Perú".
- Autorización previa: Toda difusión que implique el uso de la imagen institucional, logotipos o denominación de alguna de **LAS PARTES** requiere autorización previa y por escrito de la otra parte, la cual no podrá ser denegada sin justa causa.
- Neutralidad: La difusión deberá mantener un carácter técnico, cultural y académico, absteniéndose de contenido político, religioso proselitista o comercial que pueda comprometer la imagen institucional de alguna de **LAS PARTES**.





d) Materiales de difusión: **AMBAS PARTES** se comprometen a proporcionarse mutuamente copias de todo material de difusión generado.

e) Redes sociales: Las publicaciones en redes sociales deberán etiquetar las cuentas oficiales de la otra parte cuando sea técnicamente posible.

9.2. El incumplimiento de esta cláusula no genera indemnización, pero faculta a la parte afectada a exigir el retiro o rectificación del contenido publicado.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

10.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuva al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

10.2. Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los coordinadores realizarán las acciones necesarias. Se utilizarán los logos institucionales de **LA BIBLIOTECA, LA PROVINCIA** y el Archivo.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

12.2. **LA PROVINCIA** en su calidad de propietaria del soporte físico del material bibliográfico-documental, declara que los derechos patrimoniales de autor de las obras que constituyen dominio público han expirado conforme al artículo 52° y 57° del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

12.3. Respecto al material bibliográfico-documental que aún se encuentre protegido por derechos de autor, **LA PROVINCIA** declara bajo responsabilidad:

- a) Que cuenta con las autorizaciones correspondientes de los titulares de derechos.
- b) Que las reproducciones digitales se realizarán al amparo de las excepciones y limitaciones establecidas en los artículos 41° y 43° del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor (preservación, investigación y fines culturales).


12.4. Las reproducciones digitales generadas en el marco del presente Convenio serán de titularidad compartida entre **LAS PARTES**, pudiendo ambas utilizarlas para fines de:






- Preservación y conservación.
- Investigación académica.
- Difusión cultural sin fines de lucro.
- Catalogación y registro patrimonial.
- Queda expresamente prohibida la explotación comercial de las reproducciones digitales sin autorización previa y por escrito de **AMBAS PARTES**.


### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS DIGITALES**




13.1. Los archivos digitales generados en el marco del presente Convenio serán custodiados de la siguiente manera: **LA PROVINCIA** mantendrá el repositorio principal de los archivos digitales en servidores propios o contratados, con sistema de respaldo automatizado diario, en tanto que **LA BIBLIOTECA** recibirá una copia de seguridad completa de los archivos digitalizados, la cual será almacenada en su repositorio digital institucional para fines de preservación redundante.



13.2. **AMBAS PARTES** se obligan a implementar sistemas de almacenamiento con control de acceso restringido, realizar respaldos periódicos en ubicaciones físicas distintas como medida de respaldo remoto, verificar trimestralmente la integridad de los archivos mediante checksums utilizando algoritmos MD5 o SHA-256, y migrar los formatos obsoletos cada cinco (05) años para garantizar la accesibilidad futura del material digitalizado.




13.3. El acceso a los archivos digitales por parte de terceros, tales como investigadores o público en general, se regirá por las políticas de acceso que establezcan **LAS PARTES** de mutuo acuerdo, respetando en todo momento las restricciones derivadas de derechos de autor y las medidas de protección patrimonial aplicables al material bibliográfico-documental.




13.4. Cada parte es responsable de la integridad y seguridad de los archivos digitales que se encuentren bajo su custodia, debiendo adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para prevenir su pérdida, alteración, acceso no autorizado o cualquier forma de deterioro digital.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL MATERIAL**



14.1. **LA PROVINCIA** en su calidad de propietaria y custodia principal del material bibliográfico-documental, asume la responsabilidad por el estado de conservación del material previo al inicio del Convenio, así como por los daños ocasionados por condiciones ambientales inadecuadas en sus instalaciones y por los daños causados por su personal durante los procesos de manipulación del referido material.

14.2. Por su parte, **LA BIBLIOTECA** asume responsabilidad por los daños ocasionados al material por negligencia o impericia de su personal durante las actividades de revisión, capacitación o asesoramiento técnico realizadas en las instalaciones de **LA PROVINCIA**, así como por la pérdida o deterioro del material durante traslados que hubieran sido autorizados expresamente por **LA PROVINCIA**.




14.3. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por daños, pérdidas o deterioros causados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como desastres naturales, conflictos sociales u otros eventos imprevisibles e irresistibles, ni por el deterioro




natural ocasionado por el paso del tiempo y la vejez del material, ni tampoco por actos de terceros no vinculados a las actividades del presente Convenio.


- 14.4. En caso de producirse un daño imputable a alguna de **LAS PARTES**, la parte responsable deberá comunicar inmediatamente el hecho a la otra parte, elaborar un informe técnico detallado del daño ocasionado, adoptar las medidas correctivas o de restauración que recomiende la Comisión Técnica de Seguimiento, y asumir los costos de restauración cuando ello sea técnicamente viable conforme a los estándares de conservación del patrimonio bibliográfico-documental.


#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GESTIONES ANTE LA PÉRDIDA DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO-DOCUMENTAL**

- 
- 15.1. De advertirse la pérdida del material bibliográfico-documental identificado en el marco del presente Convenio, **LA PROVINCIA** comunicará de inmediato y por escrito tal hecho a **LA BIBLIOTECA**. Posteriormente, **AMBAS PARTES** actuarán conjuntamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, para adoptar las acciones correspondientes ante la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y la Dirección de Recuperaciones del Ministerio de Cultura, a fin de que se determine a los que resulten responsables.

- 
- 15.2. **LA BIBLIOTECA** brindará la colaboración técnica necesaria para el desarrollo de la investigación o del procedimiento correspondiente.


#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD FÍSICA Y DIGITAL DEL PATRIMONIO**

- 
- 16.1. **LAS PARTES** se comprometen a implementar medidas integrales de seguridad física y digital sobre el material bibliográfico-documental y sus reproducciones digitales, orientadas a prevenir su pérdida, daño, hurto, uso indebido o alteración. En ese sentido, **LA PROVINCIA** deberá garantizar la existencia de sistemas de control de acceso físico, vigilancia continua y condiciones ambientales estables (temperatura, humedad y luz) en los depósitos donde se conserve el material.

- 
- 16.2. Toda vulneración de seguridad, incidente o riesgo deberá comunicarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su detección, acompañada de un informe preliminar de medidas adoptadas.


- 16.3. El incumplimiento reiterado de las medidas de seguridad podrá ser considerado causal de resolución conforme a la cláusula vigésima tercera del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**



De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**



**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.



## **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

19.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

19.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

19.3. **LAS PARTES** declaran que tanto ellas, como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).

b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios o empleados públicos sean influenciados a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

19.4. Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a la otra parte, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

20.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

20.2. Esta obligación de confidencialidad no es aplicable cuando:

- La otra parte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber





de confidencialidad.

20.3. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

21.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

21.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

21.3. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN TÉCNICA**

22.1. **LAS PARTES** acuerdan conformar una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada institución, encargada de supervisar la correcta ejecución del Convenio, el cumplimiento de los compromisos asumidos y la adecuada gestión del material bibliográfico-documental y digital.

22.2. La Comisión Técnica se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses y de manera extraordinaria cuando alguna de **LAS PARTES** lo solicite por escrito, con una anticipación mínima de siete (7) días calendario.

22.3. De cada sesión se levantará un acta de reunión, que contendrá los acuerdos adoptados y las observaciones formuladas.

22.4. La Comisión podrá emitir recomendaciones técnicas vinculantes en materia de conservación, digitalización, seguridad y acceso a la información, cuya implementación deberá ser registrada en los informes semestrales de avance.

22.5. Asimismo, la Comisión elaborará un Informe Final de Cierre dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la culminación del Convenio, el cual será suscrito por **AMBAS PARTES**.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

23.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a la otra parte en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

23.2. Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que





de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

23.1. No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula séptima.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES**

24.1. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, debe ser comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava.

24.2. Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice su objeto y compromisos pactados ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES** y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en cuatro (4) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de marzo del año 2026.

Juan Yangali Quintanilla  
Jefe Institucional  
Biblioteca Nacional del Perú

Fray Ernesto Chambi Cruz  
Presidente  
"Provincia Franciscana de los  
XII Apóstoles del Perú"